

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

MARTES 4 de NOVIEMBRE de 2025 No. 40 Tomo CCCXXVIII

Director General: Edín Hernández

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 10-2025
Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 188-2025
Página 2

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 7
Página 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 394-2025
Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-351-2025
Página 4

ANUNCIOS VARIOS

– Matrimonios	Páginas 6, 10
– Nacionalidades	Página 10
– Títulos Supletorios	Páginas 6, 10
– Edictos	Páginas 7, 13
– Remates	Páginas 9, 18
– Convocatorias	Página 21

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 10-2025

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en atención a las disposiciones constitucionales y legales de carácter ordinario, el Estado de Guatemala debe velar porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud, debiendo las instituciones especializadas coordinar sus acciones con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional y nutricional efectivo, garantizando que cuente con una alimentación que reúna las condiciones mínimas de salud, principalmente en los sectores relacionados a la niñez y la adolescencia, en cumplimiento a lo que preceptúan las disposiciones jurídicas que tienden a garantizar los derechos económicos y sociales de los guatemaltecos, a efecto de reunir los requisitos mínimos de nutrición para mejorar la condición de salud de los guatemaltecos.

CONSIDERANDO:

Que las reformas emitidas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, incorporadas en la Ley para la Integración del Sector Productivo Primario y Agropecuario, referente a las compras de alimentos para el Programa de Alimentación Escolar, contemplan obligaciones de retención al Ministerio de Educación, que repercuten significativamente en las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) de los centros educativos estatales que distribuyen la refacción escolar, inscritas como tales ante la Administración Tributaria, puesto que tienden a disminuir el aporte mensual otorgado y contemplado dentro del marco del Programa de Alimentación Escolar, aprobado por el Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que de la asignación mensual que efectúe el Ministerio de Educación a las Organizaciones de Padres de Familia, deberá retener el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad respectiva que se acredite, disminuyendo la adquisición de alimentos que realicen en beneficio de los menores estudiantes de los centros educativos, lo que significa reducir la cantidad monetaria a acreditar o transferir, produciendo un efecto negativo en la adquisición de alimentos nutritivos para el estudiante en calidad y cantidad.

CONSIDERANDO:

Que la Ley para la Integración del Sector Productivo Primario y Agropecuario establece que las compras de alimentos se realicen únicamente a proveedores registrados en el Sector Productivo Primario y Agropecuario, los cuales brindan únicamente productos no procesados, excluyendo a los proveedores de alimentos que distribuyen productos procesados, los cuales son parte complementaria para la elaboración de los menús de la alimentación escolar; situación que perjudica en cierta medida cumplir con el objetivo establecido por la Ley de Alimentación Escolar, no solo el pago del impuesto interno sino la obligación de inscripción tributaria ante la Administración por parte de los proveedores,

lo que obliga a que las Organizaciones de Padres de Familia imperativamente adquieran productos que no distribuyen.

CONSIDERANDO:

Que para efectuar la entrega de la alimentación a los estudiantes beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar, con objetividad y cumplir fielmente con los objetivos del Programa, es necesario derogar las disposiciones normativas que obligan a la inscripción ante la Administración Tributaria de los proveedores como a la retención a que está obligado el Ministerio de Educación, con el objetivo que se realice una transferencia completa de los rubros para la aplicación y ejecución de la Ley de Alimentación Escolar, y así las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) puedan realizar compras de alimentos de productos procesados y no procesados que servirán de base en la elaboración de los menús de la alimentación escolar, en cumplimiento con la Ley de Alimentación Escolar.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DECRETO NÚMERO 16-2017 Y A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DECRETO NÚMERO 27-92, AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Se deroga el artículo 8 "A" de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92, adicionado por el artículo 13 de la Ley para la Integración del Sector Productivo Primario y Agropecuario, Decreto Número 31-2024, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 2. Se deroga el párrafo final del artículo 16 de la Ley de Alimentación Escolar, Decreto Número 16-2017, adicionado por el artículo 18 de la Ley para la Integración del Sector Productivo Primario y Agropecuario, Decreto Número 31-2024, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

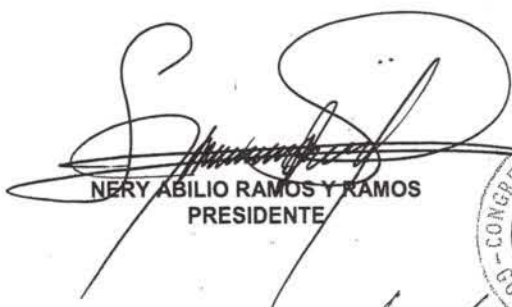
Artículo 3. Se reforma el artículo 132 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República, Asignaciones Especiales: en el inciso 6 del Renglón 435 "Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro" a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cual queda así:

"6 Asociación para el Desarrollo Integral de Nororiente (ADIN) 3.50"

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.


NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS
PRESIDENTE


MARIO ERNESTO GALVEZ MUÑOZ
SECRETARIO


JUAN CARLOS RIVERA ESTEVEZ
SECRETARIO

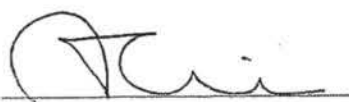


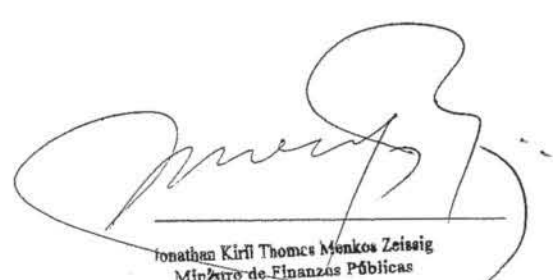
PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta de octubre del año dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




AREVALO DE LEON


Anabella Marie Giracca Méndez
Ministra de Educación


Jonathan Kiril Thomas Menkos Zeissig
Ministro de Finanzas Públicas


Etc. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-764-2025)-4-noviembre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 188-2025

Guatemala, 23 de octubre de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo preceptuado en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible, destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 41, literal a) y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la mencionada Ley, Artículo 44, establecen que cuando se amplíe el presupuesto de las Entidades Descentralizadas, se realizará por medio de Acuerdo Gubernativo, previa opinión del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que la Empresa Ferrocarriles de Guatemala -Fegua-, solicitó autorización a una ampliación a su Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, en la cantidad de **VEINTIDOS MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS QUETZALES (Q22,040,456)**, aprobada por el Acuerdo de Intervención Número 043-2025 del 07 de octubre de 2025, para incorporar el aporte extraordinario del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, aprobado mediante el Acuerdo Gubernativo de Presupuesto Número 18-2025 del 02 de octubre de 2025, destinado a cubrir el pago de sentencias judiciales, la contratación de servicios técnicos y profesionales, mantenimiento de edificios e instalaciones, estudios de aproximación de costo como apoyo a la estructuración del proyecto del metro, capacitaciones, servicios de ingeniería de infraestructura ferroviaria, reordenamiento de rutas y gestión ambiental, la adquisición de vehículos, computadoras y otros insumos, servicios y equipos necesarios para el funcionamiento de esa Empresa; además el pago a la Contraloría General de Cuentas derivado de la presente ampliación.